



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA: 110014003054 2024 00348 00

ACCIONANTE:

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ DC -
DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ

ASUNTO: ADMISIÓN TUTELA

Revisadas las diligencias que se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ADMITE la acción de tutela interpuesta por _____ contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ DC - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE ENGATIVÁ.**

Notifíquesele a la parte accionada sobre la admisión del trámite para que, dentro del término de un (01) día contado desde el recibo de la comunicación, haga uso del derecho de defensa y se manifieste sobre los hechos de la presente acción. En especial, para que señale si entre ella y la accionante existió alguna relación laboral y, de ser así, el tiempo por el cuál estuvo vigente y la causa de la terminación (allegando el documento a través del cual finalizó). Esto, **ANEXANDO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O LOS DOCUMENTOS AFINES QUE INDIQUE LA REPRESENTACIÓN DE DICHA ENTIDAD.**

Se vincula a este trámite a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO ANTONIO NARIÑO, a FIDUPREVISORA SA** y a la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** para que, en el mismo término se pronuncien sobre los hechos materia de las acción de tutela.

Adicionalmente, se requiere a la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ para que, **en el mismo término**, aporte la lista de incapacidades médicas expedidas en favor de la accionante en el último trimestre de 2023 y el primero de 2024, así como las recomendaciones medico laborales expedidas para la demandante durante el mismo periodo y aclarar si la actora es objeto de algún tipo de trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral u origen.

Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso, comuníquese a la accionante la presente decisión.

Para tal efecto líbrese las comunicaciones pertinentes, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e57b5822ac0dcc8e664e104245d05e095360bade57b6407784d4055f929608**

Documento generado en 20/03/2024 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá veinte (20) de marzo de 2024

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Oficina. de R)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: C.C. No.

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D. C.

Cordial saludo,

, identificada con Cedula de Ciudadanía No. , domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D. C. interpongo acción de tutela por la violación de mis derechos fundamentales, al reintegro por retén social a la estabilidad laboral reforzada por ser sujeto de especial protección Constitucional por enfermedad crónica, al debido proceso, a la honra y buen nombre, al mínimo vital, Dignidad Humana, la igualdad, confianza legítima y favorabilidad, derecho a la seguridad social, por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, representado legalmente por su Secretaria de Educación y o quien haga sus veces, por no reconocer mi derecho al retén social y estabilidad laboral como Docente de Aula y por la decisión tomada en la circular de la Dirección Local de Educación de Engativá de fecha 9 de enero de 2024, con notificación electrónica del 9 de enero de 2024, la cual manifiesta “en atención a la llegada a partir del lunes 15 de enero de 2024 de los Docentes nombrados en propiedad en el marco de la convocatoria 2179 de 2021, los Docentes Provisionales que ocupan estas vacantes No deben presentarse en el colegio pues su vinculación ya termino.”, por las razones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer:

HECHOS

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y SUSTENTACIÓN

El sustento fáctico de la presente Acción de Tutela tiene como objeto los siguientes hechos:

Primero: Mi nombre es , Identificada con cedula de ciudadanía No , de Bogotá; tengo 55 años de edad, tenía la calidad de docente provisional indefinida; adscrita a la Secretaria de Educación Distrital, desde el 17 de marzo de 2015, en la I. E. D. Colegio Antonio Nariño, en el Área de Prescolar (Grado Jardín) Jornada Tarde, con contrato a término Provisional Vacante Definitiva haciendo parte del retén social por mi estado de salud.

Segundo: El 12 de enero de 2024, Recibí a mi correo Institucional una circular, de parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, indicando lo siguiente: "en atención a la llegada a partir del lunes 15 de enero de 2024 de los docentes nombrados en propiedad en el marco de la convocatoria 2179 de 2021, los Docentes Provisionales que ocupan estas vacantes No deben presentarse en el colegio pues su vinculación ya termino."

Solo recibí esta comunicación en donde me indican mi terminación laboral y retiro del cargo, ni a mi correo electrónico ni, personal he recibido ningún otro documento que indiqué mi retiro del cargo, por esta razón interpose recurso de reposición y apelación,

de la comunicación y violatoria de mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral, al mínimo vital, al derecho a la Seguridad Social al retén social a mi estado de salud, recurso despachado desfavorable por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

Tercero: Realice todos y cada uno de los trámites respectivos en los términos señalados en la circular No. 010 del 7 de septiembre de 2023 adicionada por la circular No. 012 del 22 de septiembre de 2023, de la secretaria de educación distrital de Bogotá para que se me garantizara mi estabilidad laboral reforzada. Tramite que no fue tenido en cuenta, puesto que fui excluida del listado de fecha 09 de enero de 2024 correspondiente al Reten social, no me encuentro en dicha lista a pesar de haber informado con pruebas que en mis funciones como docente de aula adquirí una enfermedad profesional **DISFONIA CRONICA CON NODULOS EN LAS CUERDAS VOCALES**; enfermedad que fue diagnostica por medicina laboral de la E. P. S. a la cual estaba afiliada **SERVISALUD**. Y de la que existen la evidencias en mi historial clínico, en el que además fueron enviados al colegio las recomendaciones médicas a tener en cuenta en las funciones como docente, la enfermedad fue diagnostica desde el año 2018 y he venido presentando deterioro en los últimos dos años hasta el punto de perder la voz; en estos momentos me encuentro en un tratamiento con terapias de voz por parte fonoaudiología; de igual forma la enfermedad ha llegado a tal punto que ha venido afectando mi parte emocional y psicológica, he tenido consultas con psicología y psiquiatría; especialistas que están haciendo un seguimiento, porque presento un diagnostico determinado por la psiquiatra, Doctora Laura Melisa Rodríguez López;. Como un Trastorno Depresivo Recurrente, episodio Depresivo Grave...

Por otro lado, asistí a la ultima cita con especialista otorrinolaringólogo en la fecha 13 de febrero de 2024; en la cual me remiten nuevamente a medicina del trabajo.
Cita que no fue programada por desvinculación a la EPS

Por la condición de salud en la que me encuentro, y la cual requiere de un tratamiento extenso y costoso, de terapias constantes, medicamentos o en su defecto de una cirugía como lo indico el especialista en Otorrinolaringología; me veo en una situación muy penosa al quedar sin empleo, dado que no cuento con recursos diferentes a los de mi salario como docente para cubrir mis tratamientos médicos y mi mínimo vital. En estos momentos pago arriendo y no tengo a nadie que me pueda auxiliar, en estos difíciles momentos me encuentro enferma, sin trabajo y sin seguridad social.

Mi enfermedad fue adquirida en mis funciones como docente de aula y la pérdida de mi voz obedece a las funciones correspondientes a mi labor, y de esto da fe la especialista en fonoaudiología Jeny Paola Rueda Zarta, en cita de fecha 4/12/2023, en la que hace saber lo siguiente **“lo que se le informa que no se lograra una recuperación del 100% de voz”, pero se busca que sea lo más funcional posible;** la principal herramienta de mi trabajo como docente es mi voz, por esta razón de hecho y de derecho requiero seguir mi tratamiento médico para poder recuperarla; pero al quedar sin seguridad social, es imposible mi recuperación, dado que dependo única y exclusivamente de mi salario, y no cuento con recursos para cubrir estos tratamientos, mis gastos diarios y propios.

Por otro lado, mi contrato laboral figura como vacante provisional definitiva es claro que manifiesta ser Provisional; pero en los 11 años que he venido prestando mis servicios como docente; este nunca fue ni suspendido, ni renovado, siempre fue de forma continua, sin interrupciones del mismo y como se ha manifestado a la Secretaría de Educación y a mi jefe inmediato el Señor Rector Héctor Mora Mora, por mi estado de salud hago parte del retén social de eso da cuenta mi historia clínica y las peticiones arrimadas a la secretaria de educación y no por una simple circular si explicaciones fácticas ni jurídicas me retiren del servicio sin tener presente mi estado de salud tanto físico como emocional desconociendo que hago parte del retén social.

COROLARIO:

De todo lo anterior, y con el material probatorio allegados a la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, mi historial clínico, las diferentes incapacidades médicas, las certificantes médicas, tanto del médico tratante como de los especialistas y las diferentes pruebas presentadas con este Ejercicio Constitucional, ruego al Señor Juez de tutela amparar mis derechos Constitucionales fundamentales, al reintegro por derecho al retén social, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzado por ser sujeto de especial protección Constitucional por enfermedad crónica, al debido proceso, a la honra y buen nombre, al mínimo vital, Dignidad Humana, la igualdad, confianza legítima y favorabilidad, derecho a la seguridad social.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Por mandato Constitucional, toda persona tiene derecho a adelantar Acción de TUTELA para reclamar ante los Jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos Resulten **Vulnerados** o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La corte Constitucional

*La Corte Constitucional en sentencia C-795 de 2009 /T-44717 definió retén social en los siguientes términos: “mecanismo por medio de la cual se buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, insuficiencia renal, diabetes, hipertensión arterial, tumores cerebrales **entre otras**, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de vejez. De no contarse con tal protección, en virtud de la fusión, reestructuración o liquidación de las entidades públicas objeto del programa de renovación referido, esas personas quedarían desprotegidas y cesantes laboralmente, al igual que sus hijos menores o aquellas personas que dependieren económica o afectivamente de ellas.”*

Para la Corte Constitucional el derecho a la Seguridad Social consiste en “un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social, por un lado, como un derecho irrenunciable, y, por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de

procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales”

Violación directa al debido proceso, Consejo de Estado 02189 2014 El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa...

Como se evidencia mis derechos fundamentales fueron menoscabados y vulnerados por parte de la Secretaria de educación al no notificarme personalmente que me había terminado mi contrato de trabajo y retirarme del cargo de docente sin tener en cuenta mi estado de salud y mi enfermedad adquirida en mi trabajo, me vulnero el derecho de defensa, el mínimo vital, el derecho a mi seguridad social agravando más mi enfermedad y mi estado mental la verdad no sé qué hacer estoy desamparada por eso acudo a este medio de defensa por no contar con medios económicos para poder exigir mis derechos.

PRETENSIONES:

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito:

1. Se declare la prosperidad de la acción constitucional de tutela y se deje sin efecto la decisión tomada por parte de la secretaria de educación Distrital De Bogotá donde decidió arbitrariamente retirarme del cargo sin tener en cuenta mi estado de salud física como mental.
2. Conceda la acción de tutela como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable y se ordene mi reintegro a mi cargo o a uno de mejores condiciones por mi estado de enfermedad y salud.

PETICIÓN ESPECIAL

1. Solicito al despacho, que una vez sea notificada esta acción, oficiar a la demandada, con el fin de que allegue la documentación o expediente administrativo, que solicite el Señor Juez, para esclarecer los hechos y que sean necesarios dentro del Proceso, en caso de ser necesario.,
2. Todos los documentos presentes en el cuaderno administrativo de la Secretaria Distrital de educación de Bogotá y todas y cada una de las peticiones allegadas a la Secretaria Distrital de educación.

JURAMENTO DE RIGOR

Así mismo informo que en observancia del Artículo 37 inciso 2º del Decreto 2591, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto otra acción de tutela respecto de los mismo hechos y derechos aquí expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo esta demanda en la Constitución Política de Colombia en especial su preámbulo, artículo 2, 23, 29,48, 53, 83, 85, 86, Decreto 2591 de 1991, Ley 1437 de 2011-Código De Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso administrativo, Ley 446 de 1998. Jurisprudencia de las Altas Cortes de Nuestro Estado Social De Derecho y demás normatividad aplicable al caso por principio de favorabilidad.

ENTIDAD INFRACTORA

La entidad infractora es **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**. Establecimiento Público Adscrito al Ministerio De Educación Nacional., representado por su secretario, director ó subdirector, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de que la decisión se profiera dentro de los términos legales, me permito acompañar los siguientes documentos:

Aporto en copia todos los documentos relacionados a Historias Clínicas, Conceptos médicos, valoración por especialistas, peticiones y recursos presentados a la secretaria de educación,

COMPETENCIA

La tiene usted Señor Juez de conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia con el Art. 1º Del Decreto 1382 de 2000, teniendo en cuenta el lugar donde ocurre la vulneración y que se trata de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, Adscrito al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

NOTIFICACIONES

A la Secretaria De Educación Distrital de Bogotá D.C. en la Av. calle 26 No.66-63

, en la Carrera
, Teléfono No.

Correo electrónico

Del Señor (a), Juez.

Atentamente,